

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de febrero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 04 de febrero de los corrientes venció EN SILENCIO, el plazo conferido al extremo actor en auto anterior.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de febrero de 2022.-

El pasado 24 de febrero de 2022 la demandante y su apoderada allegaron escrito, solicitando la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 452 de 2019

Demandante: BRENDA TATIANA GUTIERREZ

Demandado: NILSEN GUTIERREZ DUEÑAS

Fecha Auto: 03 de marzo de 2022.

Conforme la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA al expediente el memorial allegado el 24 de febrero de 2022, por el extremo actor, el cual, una vez revisado observa ésta sede judicial que, si bien es cierto, la apoderada ejecutante, no ostenta facultad para recibir, no es menos cierto, que su solicitud viene coadyuvada por su poderdante, siendo entonces procedente la terminación incoada, conforme los mandatos del artículo 461 del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

- 1) REANUDAR el presente trámite.
- 2) **DECRETAR** la terminación de este asunto ejecutivo por pago total de la obligación.
- 3) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro de la presente actuación. **SI EXISTIEREN EMBARGOS DE REMANENTES SECRETARÍA** obrará de conformidad. **Oficiese a las autoridades competentes virtualmente déjense constancias de rigor. Remítase copia de los oficios de desembargo a los extremos en litis.**
- 4) Sin condena en costas.
- 5) DESGLÓSESE a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.
- 6) De existir títulos de depósito judicial, devuélvanse y entréguese los mismos al extremo pasivo.

7) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado <u>#08 de 04 de marzo de 2022</u> Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47032826c4c21eacdbae6a4e830c0a9b073ee38418ff8a6c9513e4c8b33a625**

Documento generado en 01/03/2022 05:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>